

cargo la visita de las salas de los hospitales donde estuviesen establecidos los Colegios uno de los mas instruidos, de mejor conducta y mas sentado juicio, que tenga á lo ménos cinco años de estudios ganados en el Colegio, para que con la denominacion de Practicante mayor zele el cumplimiento de quanto disponga para la curacion de los enfermos, y que quando los demas colegiales esten de guardia, que deben hacer por turno y equitativamente, lleven las libretas para anotar las medicinas que dispongan los Catedráticos, y las suministren á los mismos enfermos, segun se ha expresado en el artículo 15 del capítulo VIII.

8.

Los Practicantes mayores han de asistir precisamente á las visitas de mañana y tarde para dar cuenta á los Catedráticos encargados de ellas de todo lo ocurrido durante su ausencia, y para executar ó hacer que se execute quanto dispongan, á fin de que nada falte de lo que conduzca á la mejor asistencia de los enfermos, tanto por lo que corresponde á medicinas, como á alimentos, para lo qual procurarán informarse oportunamente y con frecuencia, ya de los mismos enfermos, y ya de los colegiales que estuvieren de guardia; y en caso de faltarles alguna cosa de lo que se hubiere dispuesto, proporcionará los medios de que se les suministre inmediatamente, para evitar que estos descuidos perjudiquen á los pacientes.

9.

Para que esto se verifique con toda puntualidad estará siempre precisamente de guardia uno de los Practicantes mayores, con el fin tambien de que en qualquiera ocurrencia haya quien supla la falta de los Profesores, haciendo las veces de estos en todo lo correspondiente á la curacion, y á la admision de los enfermos en las salas ó enfermerías.

10.

Cuidarán igualmente los Practicantes mayores de que los colegiales encargados de los aparatos, que lo serán los que esten de guardia, los tengan dispuestos con la mayor puntualidad, exáctitud y aseo, y que todos asistan á las visitas para que se instruyan en la práctica de la Facultad, á cuyo fin deberán hacer por sí las curaciones y operaciones ménos delicadas á presencia del mismo Catedrático encargado de la visita, y del Practicante mayor, quienes ejecutarán solamente las mas dificiles y de mayor consideracion.

11.

Todos los colegiales han de estar inmediatamente subordinados á los Practicantes mayores, guardándoles el respeto y decoro que les corresponde, así por la mayor instruccion que deben tener, como por su antigüedad y calidad de zeladores en todo lo respectivo al cumplimiento de sus obligaciones en el Colegio y en las enfermerías, cuyas faltas, siendo leves, las castigará con doble guardia, ú otra penitencia semejante; dando parte al Vice-Director, si fuesen de alguna consideracion ó graves, para que disponga lo conveniente á su correccion.

12.

El Practicante mayor mas antiguo ó primero tendrá tambien el cargo de gefe inmediato de los colegiales en lo correspondiente á su gobierno doméstico, del mismo modo que hasta aqui lo ha tenido el Rector, pues como tal se le debe considerar en adelante en los referidos Colegios: en sus ausencias le suplirá el segundo Practicante mayor; y quando los dos por ocupacion ú otro motivo legítimo estuviesen fuera del Colegio, hará sus veces el Practicante mayor que

